

DECRETO 53/1999, de 25 de mayo, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 50/1993, de 19 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público.

El Estatuto de Autonomía de Aragón (Texto Reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre) en el artículo 35.1.40ª atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Seguridad e Higiene. En el ejercicio de las mismas se aprobó el Decreto 50/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público.

La experiencia en la aplicación del mismo desde su aprobación, aconseja modificar aspectos puntuales del citado Decreto con objeto de garantizar una mayor eficacia y atención sanitaria para todos los usuarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 25 de mayo de 1999,
DISPONGO:

Artículo primero: Modificar el artículo 30 y el anexo I del Decreto 50/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, que quedan redactados en los siguientes términos: Artículo 30.--Las piscinas colectivas dispondrán de socorrista acreditado por organismo competente, con el grado de conocimiento suficiente en materia de salvamento acuático y prestación de primeros auxilios, que permanecerá durante todo el tiempo de funcionamiento de las piscinas.

En el supuesto de que la separación física entre los vasos no permita una vigilancia eficaz, será obligatoria la presencia de un socorrista en cada uno de ellos.

La Autoridad Sanitaria, podrá determinar en función del aforo de las instalaciones y de su naturaleza, la necesidad de dos o más socorristas que garanticen la seguridad de los usuarios.

Las instalaciones de piscinas que tengan uno o varios vasos y en las que la suma de superficie de lámina de agua total de los vasos sea inferior a 240 m² y cuya profundidad sea menor a 1,60 m. quedarán exceptuados de la obligatoriedad de tener socorrista.

En aquellas instalaciones en las que uno de los vasos tenga una profundidad menor o igual a 50 cm., no se sumará la superficie de lámina a los otros vasos y quedarán exentas de la obligatoriedad de tener socorrista si cumplen la condición anterior.

Aquellas otras de titularidad municipal y que estén ubicadas en núcleos de población de menos de 1.000 habitantes también quedarán exceptuadas de tener socorrista.

En todo caso, deberá anunciarse esta circunstancia a los usuarios en lugar

visible.

Anexo I. Las piscinas colectivas que estén exentas del servicio de un socorrista contarán con un botiquín de primeros auxilios y una camilla.

En el resto de las instalaciones con piscinas colectivas, el botiquín estará ubicado en local adecuado y constará de los siguientes elementos:

--Lavabo.

--Camilla basculante.

--Dispositivo de respiración artificial (tubo de Guedel para niños y adultos y recuperador cardio-pulmonar).

--Apósitos para pequeñas heridas (tiritas).

--Algodón.

--Venda elástica.

--Esparadrapo.

--Gasas estériles.

--Solución de mercurocromo.

--Povidona yodada.

--Analgésico general tipo ácido acetilsalicílico o para- cetamol.

--Corticoide inyectable soluble.

--Analgésico inyectable no estupefaciente.

--Antiinflamatorio tópico no corticoide.

--Jeringas estériles de un solo uso.

--Tijeras de acero inoxidable.

--Pinzas.

Zaragoza, 25 de mayo de 1999.

El Presidente del Gobierno de Aragón, SANTIAGO LANZUELA MARINA
El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, FERNANDO LABENA
GALLIZO